



S-CO-SINT-2026-17263

Manizales, martes 19 de mayo de 2026

Señor

ANONIMO

Ciudad

Referencia: **Respuesta petición GED VIRTUAL E-CO-2026-12420 | Solicitud intervención por perjuicio entre vecinos.**

En atención al asunto de la referencia y de forma respetuosa nos permitimos informarle que hemos recibido su petición, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Se solicita visita a la dirección anterior mencionada ya que el señor Alberto Montoya tiene un inquilinato tiene mucho desorden, y hay mucha mugre y los inquilinos arreglamos todo".

Por lo que es importante manifestar que la petición no es clara en el sentido de que dicha situación no configura un comportamiento contrario a la convivencia contemplado en la Ley 1801 de 2016. Igualmente, de presentarse alguno de los comportamientos podrá darse el trámite ante una Inspección de Convivencia y Paz.

En igual sentido me permito informar que conforme lo regulado por el artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto 0768 de 07 de julio de 2025 "Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" el cual dispone:

"Artículo 2.2.8.18.3.1. Imprudencia de la acción de policía en averiguación. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros."

Igualmente de presentarse algún comportamiento contrario a la convivencia, se permite informar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, para efectos de dar

inicio a las actuaciones correspondientes dentro de un eventual proceso policivo, se hace necesario contar con información mínima que permita identificar de manera clara y precisa los hechos denunciados, así como el lugar donde presuntamente ocurren y las personas involucradas; por lo que se requerirá en su momento indicar de manera clara y detallada: (i) la relación precisa de los hechos que motivan la denuncia; (ii) la dirección exacta y completa del lugar donde presuntamente ocurren los mismos, incluyendo referencias adicionales que faciliten su ubicación; y (iii) de ser posible, el nombre del presunto infractor, así como cualquier otro dato que permita su individualización.

La anterior información resulta necesaria para que este despacho pueda establecer la competencia, verificar los hechos puestos en conocimiento y, de ser procedente, dar apertura al proceso policivo correspondiente conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

En consecuencia, se invita al peticionario a aportar la información complementaria a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por la Administración Municipal, con el fin de continuar con el trámite respectivo y emitir un pronunciamiento de fondo dentro del marco de las competencias legales de esta Inspección.

Cordialmente,



JESSICA VIVIANA CORTES M.

Inspectora

Inspección Octava Urbana de Convivencia y Paz

Calle 19 No 21-44 CAM Pasaje Comercial

Telefono: 3176685491

Elaboró: Jenny Katherine Galvis Ocampo.